

RAD: 08758-31-12-002-2021-00098-00
DEMANDANTE: EFIMEDICOS S.A.S.
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 05 de Abril de 2021

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple integralmente con los requisitos instituidos para que se conforme el título complejo.

En el presente proceso se señala que se trata de títulos complejos, y se allegan documentos junto con las facturas expedidas como base en los contratos OFJ-0040-2019 y OFJ-0073-2019, al revisar dichos contratos de prestación de servicios, se observa que en el parágrafo 1° de la cláusula 6° de los mismos se señala que para los pagos se deben presentar las facturas acompañadas de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como del certificado de paz y salvo por concepto de pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar ICBF y SENA, expedido por el Revisor Fiscal, si la empresa está obligada legalmente a contar con revisoría fiscal, o por el representante legal.

Ahora bien revisando los documentos adjuntos con la demanda se presentan las facturas junto con las actas de recibo a satisfacción de los supervisores del contrato, pero se omite allegar el certificado de paz y salvo por concepto de los aportes de sus empleados a la seguridad social y demás expedida por el revisor fiscal, si están legalmente obligados a contar con dicha revisoría, o por el representante legal, lo que se hace necesario para completar los documentos requeridos para conformar el título complejo.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **EFIMEDICO S.A.S. contra E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD:	08758-31-12-002-2021-00098-00
DEMANDANTE:	EFIMEDICOS S.A.S.
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD.
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada YORLANY GUTIERREZ DUQUE identificada con la cedula de ciudadanía N° 26'794.827 con T.P. No. 181.030 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ**

N.F.

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9694bb224474447fbd91d61e777c546afbedbc27008a5c9b242c71c8788a84d5

Documento generado en 05/04/2021 02:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>